



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Chillán

**Número de Informe: 12/2014
24 de julio de 2014**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W002362/13

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° IE-12 DE 2014, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LA
CONTRATACIÓN, MEDIANTE TRATO
DIRECTO DE LA PROVEEDORA ESTRELLA
MONROY CASTILLO, ACONTECIDAS EN
LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.

CONCEPCIÓN 24 JUL. 2014

Este Organismo de Control, efectuó una investigación en la Municipalidad de Chillán, con ocasión de una denuncia acogida a reserva de identidad del recurrente, la cual derivó en una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por el recurrente, quien señala que el citado municipio estaría vulnerando las disposiciones contenidas en la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su Reglamento aprobado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en atención a que se habría incurrido en eventuales irregularidades en la contratación, mediante trato directo de la proveedora Estrella Monroy Castillo, por cuanto, no concurrirían las circunstancias que justifican aquel procedimiento, acompañando a su presentación los decretos alcaldicios N°s 2.603, 3.109, 2.571 y 2.815, los cuales darían cuenta de tal situación y que fueron emitidos por el municipio, durante los años 2012 y 2013.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias, visitas de inspección en terreno y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente así como los datos aportados por la municipalidad, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los contratos que celebre la administración del estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios contenidos en la ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su Reglamento aprobado por el decreto N°250, de 2004, del citado ministerio.

En el mismo contexto, corresponde indicar que de acuerdo al artículo 66 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen dichas Corporaciones Edilicias, se ajustará a la preceptiva legal citada en el párrafo precedente y su respectivo reglamento.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Esta Contraloría Regional solicitó un informe a la Municipalidad de Chillán, requerimiento que fue atendido mediante oficio N°222, de 17 enero de 2014, a través del cual señala, en lo que interesa, que efectivamente durante el año 2013 se requirieron los servicios de doña Estrella Monroy Castillo, para la producción de recitales y otros eventos musicales masivos, tal como el denominado "Festival de Todas las Artes Víctor Jara, año 2013".

Se informa que la contratación se efectuó bajo la modalidad de trato directo, habiéndose aprobado la resolución fundada por decreto N°5.821, de 25 de noviembre de 2013.

Se indica además, que la proveedora cuenta con la documentación tributaria que acredita el giro de empresa de publicidad, servicios de producción de recitales y eventos musicales masivos.

Respecto de la contratación de artistas extranjeros y el cumplimiento de lo establecido para el pago de honorarios a personal de esas características, que labora en el país, se expone que esa función de fiscalización es competencia del Servicio de Impuestos Internos y no de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo denunciado por el recurrente en relación a que las contrataciones efectuadas, mediante trato directo a la proveedora doña Estrella Monroy Castillo, debieron haber sido licitadas públicamente a través de www.mercadopublico.cl, que incluían el pago de servicios de publicidad, alojamiento, alimentación, transporte, honorarios y amplificación e iluminación, servicios que por cierto, no cuentan con certificado de recepción conforme, se señala que efectivamente las contrataciones contenían esas prestaciones, las que fueron entregadas a plena conformidad, según da cuenta el certificado de fecha 11 de diciembre de 2013 del funcionario de la Dirección de Cultura, don Edgardo Venegas Troncoso.

En relación a lo manifestado por el recurrente, al indicar que la mencionada proveedora lidera una organización artística cultural, que no tiene certificado de vigencia al día en el departamento de organizaciones comunitarias, se precisa que doña Estrella Monroy Castillo, figura en los registros municipales como presidenta de una organización cultural, no obstante la directiva cesó en sus funciones y no ha sido renovada.

Agrega la autoridad comunal, en cuanto a los cuestionamientos que tendría el Gobierno Regional del Bio-Bío con la proveedora, por una anterior rendición de recursos, que no está en conocimiento de dicha situación.

Por otra parte, informa que no tiene conocimiento de alguna relación externa entre la proveedora y el señor Arnoldo Weber, responsable de desarrollar el plan de gestión cultural que ayudó a crear la Corporación Cultural Municipal, de quien no se agrega el segundo apellido en la denuncia.

Finalmente, en relación a lo denunciado por el recurrente, respecto a que la mencionada proveedora cita a reuniones de directorio de la Corporación Cultural Municipal, manifiesta que es infundado dado que doña Estrella Monroy Castillo, no forma parte de la directiva y por tal razón carece de atribuciones para convocar a reuniones.

Cabe precisar, que con carácter reservado el 15 de abril de 2014, mediante oficio N°6.596, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Chillán, el preinforme de observaciones N°12 de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°100/1171, de 19 de mayo de 2014.

III. HECHOS INVESTIGADOS

1. Sobre eventuales irregularidades en la contratación mediante trato directo de la proveedora Estrella Monroy Castillo, en la Municipalidad de Chillán.

1.1. En lo que respecta a esta materia, el recurrente señala que la Municipalidad de Chillán ha celebrado tratos directos con la proveedora Estrella Monroy Castillo, sin que ésta tenga el giro adecuado como productora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, este Órgano de Control consultó en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, las actividades económicas vigentes que registra la proveedora doña Estrella Monroy Castillo, RUT N°10.954.862-6, al día 17 de marzo de 2014, constatándose que ésta si cuenta con el giro para la producción de recitales y eventos masivos, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	CÓDIGO	CATEGORIA	AFECTA IVA
Empresas de publicidad	743001	Primera	Si
Servicios personales en publicidad	743002	Segunda	No
Servicios de producción de recitales y otros eventos masivos	921411	Primera	Si
Actividades artísticas, funciones de artistas, actores, músicos, etc.	921430	Segunda	No

Fuente: Sitio web Servicio de Impuestos Internos.

1.2. Luego el denunciante señala que la Municipalidad de Chillán ha contratado a la mencionada proveedora con la finalidad de que realice la producción integral y representación de a lo menos 25 artistas, sin acreditar legalmente su representación, omitiendo lo contemplado en la Ley de Compras Públicas.

Al respecto, se verificó que la citada proveedora, durante los años 2012 y 2013, fue contratada bajo la modalidad de trato directo, para la producción de eventos artísticos culturales, lo que incluyó el pago de servicios de publicidad, alojamiento, alimentación, transporte, honorarios, amplificación e iluminación, totalizando la suma de \$40.070.000, de acuerdo al siguiente detalle:

N° EGRESO	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	MONTO \$	DETALLE
3.343	1.623	18-04-2012	2.100.000	Producción y coordinación general del recital musical de los artistas Francisca Gavilán y Ángel Parra.
4.769	2.571	20-06-2012	4.100.000	Producción recital Manuel García.
5.295	2.815	05-07-2012	3.570.000	Producción artista para evento habilitación teatro municipal.
6.095	3.712	07-09-2012	2.023.000	Producción artística teatro nacional de marionetas y mundo fantástico de Tito
6.114	3.900	21-09-2012	5.950.000	Producción recital grupo "Congreso"
7.058	4.619	14-11-2012	8.330.000	Producción general del evento "Festival de todas las artes", año 2012.
4.307	2.603	27-05-2013	2.997.000	Producción general concierto "GEPE"
4.786	3.109	24-06-2013	4.000.000	Producción general concierto "Anita Tijoux"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº EGRESO	Nº DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	MONTO \$	DETALLE
7.376	5.821	25-11-2013	7.000.000	Producción general del evento "Festival de todas las artes", año 2013.
			40.070.000	

Fuente: Sistema Contable Municipalidad de Chillán

De la revisión efectuada a los mencionados documentos, se constató que todos contaban con el respectivo decreto alcaldicio, que fundamentó la contratación bajo la modalidad de trato directo.

No obstante lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

1.2.1. Mediante decreto alcaldicio N°2.815, de 6 de julio de 2012, el municipio contrató los servicios de la señora Estrella Monroy Castillo por el monto de \$3.570.000, estableciendo como fundamento para la contratación directa lo señalado en la letra c) del artículo 8° de la ley N°19.886, calificando como imprevisto el evento artístico, realizado con motivo de la celebración ciudadana para festejar la resolución del Gobierno Regional del Biobío, a través de la cual se dispuso la transferencia de los recursos económicos que permitirían la construcción, de las obras y las instalaciones para la habilitación del Teatro Municipal de Chillán.

Sobre el particular cabe indicar, que la referida norma señala que es posible acudir a esa modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

Ahora bien, respecto de la materia es necesario manifestar, que no es posible entender que la causal invocada en la especie se encuentre fundada en la ocurrencia de un "imprevisto", ya que de la lectura del decreto alcaldicio que fundamentó el trato directo se desprende, que si bien, la actividad artística se llevó a cabo con el fin de festejar lo resuelto por el Gobierno Regional, dada la euforia y alegría espontáneamente manifestada por la población de la comuna de Chillán al conocer de la noticia, no es menos cierto, que en la letra e) de los considerando del citado acto administrativo, se menciona que el evento artístico contemplará la muestra de variadas presentaciones artísticas, entre ellas la del grupo internacional "Trío Cuba", situación que necesariamente requiere de una organización y preparación previa, asunto que a juicio de este Órgano de Control no cumple las características de imprevisto, urgencia o emergencia, que establece la letra c) del artículo 8° de la ley N°19.886.

Sobre el particular, la autoridad comunal indica que el grupo "Trío Cuba" no tiene el carácter internacional, pues si bien es cierto, su denominación da a entender que se trataría de una agrupación extranjera, son artistas con residencia en Chile que presentan un espectáculo original y atractivo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

audiencias masivas lo que motivó la opción, entre otros, de dicho grupo al momento de configurar la muestra artístico cultural.

Añade que la condición de ser una agrupación con denominación extranjera, pero con artistas residentes en Chile de disponibilidad inmediata, se puede apreciar en la página web con que ellos se publicitan <http://triocuba.jimdo.com/>.

Luego señala, que con las explicaciones dadas, a su parecer, la contratación directa cuestionada si cumplía con los requisitos que la norma impone al efecto.

Al respecto, y teniendo en consideración los antecedentes analizados, los cuales permiten verificar que el grupo musical "Trio Cuba" actualmente se encuentra radicado en Chile, este Órgano de Control acoge las explicaciones dadas por la autoridad comunal y en consecuencia procede a levantar la observación planteada.

1.2.2. En relación con los decretos alcaldicios N°s 3.712, 3.900 y 4.619, de 2012 y N°s 2.603, 3.109 y 5.821, de 2013, que fundamentaron la contratación, vía trato directo de doña Estrella Monroy Castillo, se indicó que se recurrió a esta modalidad dado que la mencionada proveedora era quien contaba con la representación legal de los artistas que participarían de las actividades culturales y recreativas a realizarse en la comuna de Chillán, durante los años 2012 y 2013, invocándose en todos ellos la causal establecida en el artículo 8°, letra d) de la Ley de Compras Públicas y artículo 10, número 7, letra e) del reglamento de la misma norma.

Sobre la materia, cabe precisar que las referidas normas autorizan el trato directo, cuando sólo exista un proveedor del bien o servicio y con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

En cuanto a los decretos alcaldicios N°s 1.623 y 2.571, ambos de 2012, se constató que no se mencionó la disposición legal en que se fundamentó la contratación vía trato directo, sólo se indicó que la proveedora Estrella Monroy Castillo era quien contaba con la representación de los artistas invitados a los eventos artísticos y culturales a desarrollarse en la comuna de Chillán.

Sobre lo expresado, corresponde precisar que este Órgano de Control requirió al municipio, acreditar que la mencionada proveedora era la representante legal de los artistas contratados, sin embargo, sólo se entregaron antecedentes respecto de la cantante Anita Tijoux y grupo GEPE, cuya contratación se fundó en lo señalado en los decretos alcaldicios N°s 3.109 y 2.603, de 2013.

En este contexto, se estableció que el municipio utilizó la modalidad de trato directo, sin que se acreditaran en su totalidad, las circunstancias de hecho y de derecho que permitieron omitir la propuesta pública o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

privada, tal como ha tenido oportunidad de precisarlo este Órgano de Control, entre otros, en su dictamen N°121 de 2009.

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado a través de los dictámenes N°s66.505, de 2010; 46.564, de 2011 y 69.865 de 2012, de este origen, es menester tener presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, el municipio acompañó el documento que acreditó a doña Estrella Monroy Castillo como representante legal del grupo musical "Congreso" y "Teatro nacional de marionetas", contrataciones fundamentadas en los decretos alcaldicios N°s3.712 y 3.900, de 2012, respectivamente. Sin embargo, nada señaló respecto de la representación legal que habría tenido la mencionada proveedora para la contratación de los artistas indicados en los decretos alcaldicios N°s4.619, de 2012 y 5.821, de 2013.

En consideración a los nuevos antecedentes acompañados por el municipio los que se relacionan únicamente con lo observado respecto de los decretos alcaldicios N°s3.712 y 3.900, de 2012, corresponde levantar parcialmente la observación, manteniendo lo relacionado a los decretos alcaldicios N°s4.619, de 2012 y 5.821, de 2013.

En relación a la observación referida a los decretos alcaldicios N°s1.623 y 2.571, ambos de 2012, en los cuales no se mencionó la disposición legal en que se fundamentó la contratación vía trato directo, la autoridad comunal precisó en su respuesta que ha impartido diversas instrucciones con la finalidad de evitar que situaciones de esa naturaleza vuelvan a ocurrir.

Agrega que contribuirá a ello, el convenio recientemente suscrito con la Contraloría Regional del Bío-Bío, en cuya virtud los funcionarios operativos del mercado público tendrán una capacitación y talleres de trabajo con lo que se mejorará su accionar.

Al respecto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, en la parte señalada precedentemente, toda vez que no se adjuntan a la respuesta las instrucciones formales impartidas, ello sin perjuicio del resultado que se obtenga con motivo del convenio que se cita.

1.2.3. El recurrente indicó en su denuncia que la contratación de doña Estrella Monroy Castillo, no sólo incluyó la participación de artistas, sino que también consideró el pago de servicios de publicidad, alojamiento, alimentación, transporte, honorarios, amplificación e iluminación, servicios que debieron haber sido licitados públicamente como lo establece la ley de compras públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la revisión que este Órgano de Control realizó a los programas de actividades culturales tenidos a la vista, los cuales motivaron la contratación de los servicios que finalmente fueron prestados por doña Estrella Monroy Castillo, se constató que efectivamente incluían la prestación de los citados servicios.

No obstante, corresponde señalar que el hecho denunciado por el recurrente, por sí solo, no es un incumplimiento a la normativa que regula la materia, sino que en su conjunto, por cuanto lo que el municipio contrató de manera irregular fue lo establecido en los programas culturales, los que incluían además de la presentación de artistas la contratación de los mencionados servicios.

En ese sentido, como ya se mencionó en el numeral 1.2.2, el municipio no acreditó en su totalidad, las circunstancias de hecho y de derecho que permitieron omitir la propuesta pública o privada, aplica criterio señalado en el dictamen N°121 de 2009 de esta Contraloría General de la República.

1.2.4. El recurrente señala en su presentación, que la citada proveedora, contrata a un grupo internacional a quien paga sus honorarios, sin informar el cumplimiento de lo establecido para el pago de servicios de personas extranjeras que trabajan en Chile.

En relación con la materia, se determinó que mediante decreto alcaldicio N°2.815, de 6 de julio de 2012, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo los servicios de doña Estrella Monroy Castillo, los que consistían en realizar un evento artístico con motivo de la celebración ciudadana para festejar por la resolución del Gobierno Regional del Bío-Bío, a través de la cual se dispuso la transferencia de los recursos económicos que permitirían la construcción, de las obras y las instalaciones para la habilitación del Teatro Municipal de Chillán.

Sobre el particular, la revisión del mencionado decreto permitió conocer que dicha actividad artística, fue llevada a cabo en la comuna de Chillán el día viernes 13 de julio de 2012 y contó con la presentación del denominado "Trío Cuba" de nacionalidad cubana.

En relación con el hecho denunciado por el recurrente, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del decreto ley N°1.094, de 1975, del Ministerio de Interior, los turistas que realicen actividades remuneradas en el país, deben contar con una autorización extendida por la mencionada entidad ministerial.

Se debe hacer presente que el municipio no proporcionó a este Ente Fiscalizador, la citada autorización que permitió a "Trío Cuba", realizar su presentación en la comuna de Chillán el día viernes 13 de julio de 2012.

En cuanto a los impuestos que el citado grupo musical debía enterar al fisco chileno, corresponde precisar que es función del Servicio de Impuestos Internos, verificar que el tributo haya sido ingresado en arcas fiscales, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo que dichos antecedentes serán puestos en conocimiento de esa entidad, careciendo este Organismo de competencia para pronunciarse sobre esta materia.

Sobre el particular, y tal como se señaló en el punto 1.2.1, del presente informe, la autoridad comunal indica que el grupo "Trio Cuba", no tiene el carácter internacional, ya que son artistas con residencia en Chile, lo que queda en evidencia en la página web con que ellos se publicitan.

Ahora bien, al consultar el portal electrónico ChileProveedores, se observa que el grupo musical "Trio Cuba", cuenta con todos los antecedentes exigidos, los que le permiten desarrollar actividades musicales en el país, en consecuencia, se acogen las explicaciones dadas por la autoridad comunal por lo que procede levantar la observación planteada.

2. Sobre incumplimientos a la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Sobre la materia, el recurrente acompañó a su denuncia, a lo menos, 4 solicitudes de acceso a la información pública, a través de las cuales ha solicitado diversa información relacionada con las contrataciones que el municipio efectuó a la proveedora Estrella Monroy Castillo, no obstante, indicó que éste no le hizo entrega de la totalidad de los antecedentes requeridos.

Al respecto, este Órgano de Control debe indicar que no es de su competencia atender lo reclamado por el recurrente en su presentación, por cuanto aquello recae en el Consejo para la Transparencia, tal como lo precisa el artículo 24 de la mencionada ley N°20.285, al señalar que "Vencido el plazo previsto en artículo 14 para la entrega de la documentación requerida o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante el Consejo establecido en el Título V, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información".

En cuanto a la segunda materia que reclama el recurrente, al referirse a que el municipio no ha publicado en su sitio web de transparencia municipal, el plan de compras anual, corresponde indicar que dicha información no es una exigencia establecida en el artículo 7° de la ley citada, así como tampoco en el reglamento de la misma, ni en las instrucciones generales que existen al respecto.

3. Sobre eventual participación de la proveedora doña Estrella Monroy Castillo en la citación a reuniones de directorio de la Corporación Cultural Municipal de Chillán, en circunstancias, que no formaría parte de la directiva de dicha institución.

De las indagaciones efectuadas, las que incluyeron revisión de los estatutos de constitución de la citada Corporación y lectura de la primera acta de directorio, se estableció que doña Estrella Monroy Castillo, no forma parte de la organización, por tanto, no cuenta con atribuciones para citar a reuniones ni a otro tipo de actividades que ésta convoque.

Ahora bien, en relación con la eventual participación de la proveedora en la citación a reuniones de directorio, corresponde señalar que no es posible que este Órgano de Control se pronuncie sobre la materia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por cuanto, implica intervenir en una materia diversa al ámbito de las atribuciones de fiscalización con que cuenta este Ente Contralor, ya que incide en un asunto de gestión administrativa relativo al cumplimiento de obligaciones contractuales contraídas entre particulares.

En razón de lo anterior, la jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°s 41.231, de 2005 y 69.268, de 2010, ha precisado que este Organismo de Control, en conformidad con los artículos 25 de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General y 136 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sólo se encuentra facultado para fiscalizar a tales entidades en lo que se refiere al uso y destino de sus recursos, sea que éstos provengan de subvenciones y aportes fiscales otorgados por ley a título permanente o de ingresos propios obtenidos por cualquier vía.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

En esta materia, se debe señalar que prácticamente el 90% del total de las contrataciones realizadas a la prestadora de servicios doña Estrella Monroy Castillo, se han pagado con recursos provenientes de las donaciones efectuadas por el Banco Crédito e Inversiones, BCI.

Se hace presente que de las validaciones realizadas, se determinó la existencia de 2 convenios de publicidad suscritos entre la referida institución bancaria y la Municipalidad de Chillán, en cada uno de ellos se consignan las actividades culturales y recreativas que se llevarán a cabo con el donativo, el detalle es el siguiente:

FECHA	MONTO \$	ACTIVIDAD
09-05-2012	19.600.000	Concierto de promoción música folclórica, día de la danza, actividades conmemoración Gonzalo Rojas, día de la madre y aniversario de Chillán, actividad de ajedrez, actividad Corporación Víctor Jara, etc.
	36.400.000	Festival mensajero musical, campeonato de tango, fiestas patrias, semana chilénidad, natalicio Víctor Jara, etc.
18-04-2013	26.000.000	Festival dueña de casa, actividades de jóvenes, fiesta de la vendimia, día de la madre, día del niño, etc.
	20.000.000	Festival de todas las artes, y otras.

Fuente: Convenios suscritos entre el municipio y el banco BCI.

Cabe agregar que la recepción de dichos recursos no fue incorporada al presupuesto municipal, registrándose en la cuenta contable código 214.01.70, e ingresados en la cuenta corriente Banco Crédito Inversiones N° 60702686, denominada "Fondos Municipales".

En la materia y conforme a las precisiones efectuadas en el dictamen N° 20.243, de 20 de marzo de 2014, de este origen, en cuanto al régimen presupuestario al que deben sujetarse los recursos aportados a un municipio, cabe manifestar que las letras a) y e) de la citada ley N° 18.695, señalan que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el patrimonio de las entidades edilicias estará constituido, entre otros conceptos, por los bienes corporales e incorporeales que adquieran a cualquier título y los ingresos que perciban con motivo de sus actividades o de los establecimientos de su dependencia.

Luego, de los artículos 27, letra b), N°s 4, 50, y 63, letra e), del mismo texto legal, se infiere que esos entes se rigen por las disposiciones sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, las normas de la contabilidad nacional y las instrucciones que imparta esta Contraloría General en la materia.

Ahora bien, el artículo 4° del enunciado decreto ley preceptúa que todos los ingresos que perciba el Estado, tienen que reflejarse en un presupuesto que se denominará del Sector Público, alusión que de acuerdo con la referida preceptiva municipal, debe entenderse hecha a aquel que cada entidad edilicia formula, en virtud de la atribución que al efecto le confiere la citada ley N°18.695.

En este contexto, en el caso de los recursos que son aportados a un municipio para tareas culturales, educativas y/o sociales que desarrolle en beneficio de la comunidad, se trata de fondos destinados a solventar programas o actividades que la correspondiente entidad edilicia ejecuta, a fin de dar cumplimiento al cometido que le encarga el artículo 4°, letra a), de la citada ley N°18.695, en razón de lo cual se advierte que la aplicación de los mismos, si afecta la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia y, por lo tanto, deben reflejarse en el respectivo presupuesto municipal.

En su respuesta, el municipio indica que se impartieron instrucciones a las direcciones municipales correspondientes, acompañando el referido dictamen, a fin de que en lo sucesivo se dé acabado cumplimiento a las prescripciones allí contenidas.

Al respecto, esta Contraloría Regional mantiene la observación, toda vez que no se adjuntaron los documentos por medio de los cuales se impartieron las instrucciones formales sobre la materia.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el municipio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N°12, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas a fin de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario señalar las siguientes:

1. Sobre la falta de documentos que acreditan la representación legal de los artistas mencionados en los decretos alcaldicios N°s 4.619,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

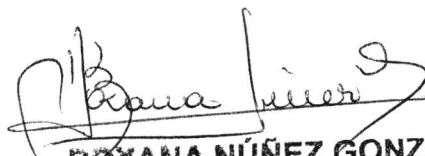
de 2012 y 5.821, de 2013, el municipio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8°, letra d) de la Ley de Compras Públicas y artículo 10, número 7, letra e) del reglamento de la misma norma y adoptar las medidas para evitar la reiteración del hecho objetado, lo cual deberá ser validado por el director de control.

2. En relación con la observación del numeral 1.2.2, referida a que en los decretos alcaldicios N°s 1.623 y 2.571, ambos de 2012, en los que no se contempló la disposición legal en que se fundamentó la contratación vía trato directo, esa autoridad deberá instruir formalmente a las direcciones municipales para evitar la ocurrencia de situaciones similares, debiendo remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten.

3. Sobre lo indicado en el Título IV, Otras Observaciones, relativo a los recursos recibidos en donación del banco BCI, el municipio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el dictamen N°20.243, de 20 de marzo de 2014 de esta Contraloría General e instruir formalmente a la dirección de administración y finanzas para evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita, debiendo remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en un plazo que no podrá exceder del 22 de octubre de 2014, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL IE-12 de 2014.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Título III, Sobre hechos investigados, numeral 1.2.2.	En relación con la observación del numeral 1.2.2, referida a que en los decretos alcaldicios Nºs 1.623 y 2.571, ambos de 2012, en los que no se mencionó la disposición legal en que se fundamentó la contratación vía trato directo	La Municipalidad deberá remitir las instrucciones impartidas por parte de la autoridad comunal a las direcciones municipales.			
Título IV, Otras Observaciones	Recursos recibidos en donación del banco BCI, no son incorporados al presupuesto municipal, vulnerando lo dispuesto en el dictamen Nº 20.243, de 2014.	La Municipalidad deberá remitir las instrucciones impartidas por parte de la autoridad comunal a las direcciones municipales			




www.contraloria.cl